

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada a Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Abril 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Decidido el Gobierno a llevar al terreno de los hechos la reforma de la contribución de consumos, origen de agitación constante en toda España, y causa determinante, aunque no la única, del encarecimiento de los artículos de primera necesidad, encarga a V. S. invite al Municipio de esa capital y a los de todos aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos administren directamente la contribución de consumos, ó en los cuales se hace su cobranza por medio de arriendos, para que le propongan los medios de transformar el impuesto ó de sustituirlo por otros orígenes de renta que, afectando de modo menos directo al precio de las subsistencias, hagan menos difícil la vida de las clases menesterosas.

Ese estudio podrá ser tanto más fácil cuanto que

son ya muchas y muy luminosas las tentativas de transformación ó de sustitución que con análogo propósito se han hecho tanto en España como en el extranjero, mereciendo especial mención el proyecto que en 1883 formularon y sometieron a la deliberación del Congreso los gremios de Valencia.

Y no ha de ayudar poco a preparar la reforma recordar que hay ya en España 3.042 Municipios que cobran el impuesto por medio de conciertos gremiales, y 4.449 que lo han transformado en reparto vecinal, con cuyos ejemplos no parece empresa imposible la de encontrar fórmulas para la transformación del tributo en los 936 pueblos y 45 capitales donde los consumos se recaudan por medio de la administración municipal ó del arriendo.

Con esto ya queda expresado que han de ser bases necesarias de todo proyecto de reforma que haya de responder a los propósitos del Gobierno:

1.º Que la cifra que hayan de producir los nuevos recursos ha de ser igual a la que hoy percibe el Tesoro de la Nación por la contribución de consumos.

2.º Que los impuestos que hayan de exigirse en sustitución de aquéllos no han de representar un simple aumento de las contribuciones directas, lo cual implicaría una repartición del gravamen que, por lo desigual, sería tan injusta como impracticable; y

3.º Que se estudien al propio tiempo las insti-

tuciones complementarias que habrán de crearse para que la transformación que se busca redunde en beneficio inmediato de los consumidores y no de los intermediarios, consecuencia que suele ir unida á la supresión de los impuestos indirectos.

Porque de nada serviría intentar tan importante reforma si la carestía actual había de mantenerse, y si, por carecer los pueblos de alhóndigas, mercados bien organizados, depósitos mercantiles y Sociedades cooperativas, las confabulaciones de unos cuantos, manteniendo los monopolios y los abusos denunciados á diario, continuaban encareciendo las subsistencias y haciendo cada vez más angustiosa la vida de los obreros en las grandes ciudades.

Esta última observación es tanto más interesante, cuando que, según los datos que repetidamente se han publicado en la prensa y alegado en las Cámaras, la diferencia entre el precio de los artículos de primera necesidad en los centros de producción y el que por ellos paga el consumidor, sobre todo en los grandes centros de población, es tan considerable, que aun teniendo en cuenta los gastos de transporte, los derechos de entrada y la ganancia del intermediario, evidencia los defectos del sistema de abastos que se ha ido estableciendo en España.

Importa también á este propósito que V. S. invite á contribuir al esclarecimiento de la cuestión á las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obreras que han dedicado preferente atención á estos asuntos ó apelado á las iniciativas del Gobierno para corregir los males de la carestía y del monopolio.

Y como la urgencia de esta reforma no necesita encarecerse, porque la excesiva elevación en el precio de los artículos de consumo hace cada día más difícil y precaria la existencia de las clases menesterosas, conviene que la invitación que V. S. dirija á los Ayuntamientos y Colectividades que quedan indicadas, haga constar, no sólo el interés con que el Gobierno reclama su cooperación, sino también la conveniencia de contestar á ella en breve plazo, á fin de que al reunirse las Cortes en el próximo otoño, pueda aquél presentarles las medidas legislativas que resuelvan, hasta donde sea posible, cuestiones que tanto preocupan á la opinión pública y tan duro apremio imponen á las clases más necesitadas de la sociedad española.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 21 Abril 1902.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En virtud de la Real orden que el Ministerio de Hacienda comunicó con fecha 31 de Marzo último á la Dirección general de Contribuciones, y la circular de dicha Dirección de 7 del actual, dictando reglas para llevar á efecto la formación del repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del actual ejercicio, en los contribuyentes que excedan sus cuotas para el Tesoro de 10 pesetas; habiendo correspondido á los distritos municipales de esta provincia, que componen la primera sección 6.734 pesetas, por las 805.787 que quedan de cuota después de rebajadas las menores de 10 pesetas y la de 21'016 sobre las 2.514.326 que corresponden á los que constan en la segunda sección, siendo el tipo de gravamen para unos y otros el de 0'8353 pesetas por 100, esta Administración lo ha confeccionado con arreglo á lo dispuesto por aquel superior Centro y teniendo presente el modelo acompañado á la referida circular, señalando á cada uno de los Municipios las cantidades que respectivamente les pertenece, que son las que á continuación se detallan, y á fin de que los pueblos lleven á efecto su confección, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibir este BOLETÍN las Corporaciones municipales darán principio á la formación del oportuno repartimiento, sirviendo de base el modelo que á esta circular se acompaña.

2.^a En la casilla del número de orden se fijará aquel que obtuvo el contribuyente en el repartimiento últimamente aprobado.

3.^a Si en las cantidades señaladas por cupo, rebajadas las de los contribuyentes menores de 10 pesetas, resultase alguna pequeña diferencia, ésta no será obstáculo para que las fijadas en el BOLETÍN por recargo para la extinción de la langosta sean exactas sin discrepar un solo céntimo.

4.^a Confeccionados que sean los repartimientos se expondrán al público por término de ocho días, pasados los cuales y reintegrados debidamente, así como sus copias y listas cobratorias se remitirán á esta Administración hasta el día 31 de Mayo próximo.

Del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales espero quedará cumplimentado este servicio en la fecha mencionada, evitándome exigir respon-

sabilidades por la demora en la práctica y envío de los mismos.

Zaragoza 21 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 27.750 pesetas que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA PRIMERA SECCIÓN	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. — Pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender á los gastos de la extinción de la langosta. — Pesetas.
Acered.....	9.168'73	76'63
Aguarón.....	29.501'53	246'57
Ainzón.....	14.303'05	119'54
Alborge.....	4.993'95	41'74
Alcalá de Ebro.....	9.454'37	79'02
Alforque.....	3.496'84	29'22
Almochuel.....	3.364'04	28'12
Anento.....	3.439'70	28'75
Ardisa.....	3.964'48	33'14
Ariza.....	10.325'75	86'31
Artieda.....	1.637'78	13'69
Atea.....	6.949'18	58'08
Bárboles.....	8.315'08	69'50
Belchite.....	38.711'61	323'55
Berruoco.....	2.054'83	17'17
Biota.....	10.206'30	85'30
Bisimbre.....	3.144'63	26'28
Bubierca.....	12.230'15	102'21
Cabolafuente.....	3.481'37	29'10
Calatayud.....	63.892'15	534'01
Cariñena.....	58.242'07	486'79
Castiliscar.....	7.743'48	64'72
Cervera de Aniñón.....	9.269'54	77'47
Chiprana.....	7.814'39	65'31
Cimballa.....	6.535'03	54'62
Ejea de los Caballeros.....	42.008'42	351'11
Embid de la Ribera.....	4.467'17	37'34
Farasdués.....	3.939'45	32'93
Fuencalderas.....	1.138'73	14'53
Fuendetodos.....	7.700'45	64'36
Fuendejalón.....	13.769'47	115'09
Grisel y Samagos.....	5.185'03	43'34
Jaraba.....	4.641'17	38'79
Las Pedrosas.....	3.483'32	29'08
Lechón.....	3.208'82	26'82
Longás.....	4.427'19	37
Malanquilla.....	5.803'95	48'51
Manchones.....	5.978'68	49'97
María.....	4.174'44	34'89
Monegrillo.....	12.210'78	102'06

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA PRIMERA SECCIÓN	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. — Pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender á los gastos de la extinción de la langosta. — Pesetas.
Montón.....	4.687'73	39'18
Murillo de Gállego.....	6.631'37	55'43
Orés.....	6.380'37	53'33
Orera.....	2.970'13	24'82
Oseja.....	3.003'03	25'10
Piedratajada.....	4.655'65	38'91
Pinseque.....	6.344'88	53'03
Puendeluna.....	2.266'56	18'94
San Martin de Moncayo.....	1.370'19	11'45
Sta. Eulalia de Gállego.....	3.701'41	30'94
Sierra de Luna.....	5.774'30	48'26
Tabuena.....	9.687'16	80'97
Talamantes.....	3.445'34	28'80
Torralvilla.....	3.175'61	26'55
Torreçilla de Valmadrid.....	2.201'45	18'40
Urriés.....	4.401'60	36'79
Valconchán.....	1.492'74	12'48
Valdehorna.....	1.517'42	12'69
Valpalmas.....	5.608'42	46'88
Valtorres.....	1.178'30	9'85
Villafranca de Ebro.....	9.231'21	77'16
Villadoz.....	5.035'97	42'09
Villafeliche.....	6.036'32	50'45
Zaragoza.....	249.912'74	2.088'84
Suma la primera Sección.....	805.687'00	6.734'00

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. — Pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender á los gastos de la extinción de la langosta. — Pesetas.
Abanto y Pardos.....	8.434'91	70'50
Agón.....	8.185'22	68'41
Aguilón.....	11.001'82	91'95
Aladrén.....	2.445'96	20'44
Alagón.....	31.988'88	267'36
Alarba.....	2.731'58	22'83
Alhama.....	5.653'48	47'26
Alberite.....	4.945'51	41'33
Albeta.....	2.496'90	20'87
Alcalá de Moncayo.....	4.058'97	33'93
Alconchel.....	5.248'53	43'87
Aldehuela de Liestos.....	3.385'67	28'30
Alfajarín.....	9.611'39	80'33
Almonacid de la Cuba.....	8.135'97	68
Almonacid de la Sierra.....	19.687'78	164'55
Alfamén.....	10.061'13	84'09
Alpartir.....	10.588'99	88'50
Ambel.....	9.064'96	75'76
Aniñón.....	19.253'54	160'92
Añón.....	9.759'86	81'57
Aranda.....	17.199'32	143'75
Arándiga.....	11.230'89	93'87
Asín.....	3.116'13	26'04

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO	RECARGO	DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO	RECARGO
	de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.	sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender á los gastos de la extinción de la lan-gosta.		de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.	sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender á los gastos de la extinción de la lan-gosta.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Ateca.....	31.819'03	265'94	Fuentes de Jiloca.....	10.480'09	87'59
Azuara.....	21.651'31	180'96	Gallocanta.....	2.074'02	17'34
Badules.....	3.110'28	26	Gallur.....	16.918'77	141'41
Bagüés.....	2.485'28	20'77	Gelsa.....	24.721'21	206'62
Bardallur.....	10.952'18	91'54	Godojos.....	4.283'04	35'80
Belmonte.....	11.470'27	95'87	Gotor.....	8.420'39	70'38
Berdejo.....	3.202'12	26'77	Grisén.....	6.700'93	56'01
Biel.....	9.273'73	77'51	Herrera.....	16.115'75	134'70
Bijuesca.....	7.438'68	62'17	Ibdes.....	9.761'27	81'59
Boquiñeni.....	5.310'15	44'38	Illueca.....	9.765'63	81'62
Bordalba.....	5.797'53	48'46	Inogés.....	4.596'50	38'42
Borja.....	31.667'22	264'67	Iserre.....	3.194'44	26'70
Botorríta.....	4.482'77	37'47	Jarque.....	12.169'62	101'70
Brea.....	5.016'92	41'93	Jaúlin.....	7.613'09	63'63
Bujaraloz.....	19.378'14	161'96	La Almunia.....	52.189'61	436'20
Bulbunte.....	6.488	54'21	La Almolda.....	18.905'94	158'02
Bureta.....	6.352'14	53'09	Lagata.....	4.555'52	38'08
Cabañas.....	5.087'82	42'52	La Joyosa.....	6.359'18	53'15
Cadrete.....	5.974'56	49'94	La Muela.....	8.405'74	70'26
Calatorao.....	28.847'56	241'11	Langa.....	3.831'89	32'03
Calcena.....	7.797'79	65'18	La Vilueña.....	2.992'97	25'02
Calmarza.....	3.992'96	33'37	Layana.....	2.103'77	17'58
Campillo.....	5.145'16	43	La Zaida.....	3.852'56	32'20
Carenas.....	7.944'87	66'40	Las Cuerlas.....	2.590'23	21'65
Caspe.....	55.607'81	464'77	Lécera.....	16.776'23	140'22
Castejón de Alarba.....	2.441'78	20'41	Leciñena.....	11.361'13	94'96
Castejón de las Armas.....	7.499'35	62'68	Letux.....	13.981'44	116'86
Castejón de Valdejasa.....	10.949'33	91'51	Litago.....	5.846'06	48'86
Cerveruela.....	2.607'27	21'79	Lituénigo.....	2.774'23	23'19
Cetina.....	12.275'99	102'60	Lobera.....	4.303'76	35'97
Cinco Olivas.....	5.622'13	46'99	Longares.....	11.049'71	92'35
Clarés.....	2.844'65	23'78	Los Fayos.....	3.256'69	27'22
Chodes.....	3.678'76	30'75	Lorbés.....	2.803'76	23'43
Codo.....	11.628'83	97'19	Luceni.....	9.632'23	80'51
Codos.....	7.513'20	62'80	Lucena.....	5.959'14	49'81
Contamina.....	3.106'66	25'97	Luesia.....	10.714'91	89'55
Cosuenda.....	18.568'78	155'20	Luesma.....	2.772'81	23'17
Cuarte.....	2.450	20'48	Lumpiaque.....	8.335'64	69'67
Cubel.....	4.853'74	40'57	Luna.....	21.933'05	183'32
Cunchillos.....	3.460'71	28'93	Maella.....	41.219'48	344'51
Daroca.....	27.363'31	228'70	Magallón.....	24.445'25	204'31
El Burgo.....	5.714'40	47'76	Mainar.....	3.088'10	25'81
El Buste.....	3.064'34	25'61	Maleján.....	2.675'47	22'36
El Frago.....	3.544'18	29'62	Malpica.....	1.296'53	10'83
El Frasno.....	11.814'01	98'74	Maluenda.....	20.403'17	170'53
Embid de Ariza.....	3.517'27	29'40	Malón.....	7.331'95	61'28
Encinacorba.....	9.275'01	77'52	Mallén.....	17.284'61	144'46
Epila.....	39.592'66	330'92	Mara.....	4.830'61	40'37
Erla.....	6.434'76	53'78	Mediana.....	19.800'81	165'49
Escatrón.....	29.265'45	244'60	Mequinenza.....	15.797'48	132'03
Escó.....	3.278'45	27'41	Mesones.....	9.851'27	82'34
Fabara.....	23.524'44	196'62	Mezalocha.....	7.646'86	63'91
Farlete.....	6.293'53	52'60	Mianos.....	1.531'63	12'80
Fayón.....	6.055'03	50'61	Miedes.....	8.888'38	74'29
Figueruelas.....	4.997'76	41'77	Moneva.....	6.666'61	55'72
Fombuena.....	2.169'94	18'14	Monreal de Ariza.....	8.711'61	72'81
Fréscano.....	9.372'80	78'34	Monterde.....	8.626'44	72'10
Fuentes de Ebro.....	26.720'34	223'33	Morata de Jiloca.....	11.761'34	98'30

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO	RECARGO	DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA SEGUNDA SECCIÓN	CUPO	RECARGO
	de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.	sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender a los gastos de la extinción de la lan-gosta.		de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.	sobre la cifra anterior, al 0'8358 por 100, para atender a los gastos de la extinción de la lan-gosta.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Morata de Jalón.....	13.471'25	112'59	Sestrica.....	8.193'25	68'48
Morés.....	7.452'73	62'29	Sigüés.....	4.845'91	40'50
Moros.....	18.603'12	155'48	Sisamón.....	6.379'33	53'82
Moyuela.....	7.403'06	61'87	Sobradiel.....	6.324'03	52'86
Mozota.....	4.297'69	35'92	Sos.....	29.977'61	1250'55
Muel.....	12.970'90	108'41	Tarazona.....	73.861'28	617'33
Munébrega.....	11.493'83	96'07	Tauste.....	71.067	593'98
Murero.....	4.006'15	33'48	Terrer.....	17.804'26	148'81
Navardún.....	4.622'34	38'63	Tierga.....	5.848'12	48'88
Nigüella.....	2.517'72	21'04	Tiermas.....	8.660'36	72'38
Nombrevilla.....	2.453'80	20'51	Tobed.....	4.167'19	34'83
Nonaspe.....	5.619'82	46'97	Torralba de los Frailes.....	4.878'81	40'77
Novallas.....	9.363'21	78'30	Torralba de Ribota.....	7.229'84	60'43
Novillas.....	16.583'87	138'61	Torrehermosa.....	1.714'59	14'33
Nuévalos.....	9.837'13	82'22	Torrelapaja.....	3.295'17	27'54
Nuez.....	4.023'07	33'62	Torrellas.....	4.494'64	37'57
Olvés.....	5.033'30	42'07	Torres de Berrellén.....	16.127'31	134'79
Orcajo.....	4.830'94	40'38	Torrijo.....	19.525'27	163'19
Osera.....	4.292'18	35'87	Tosos.....	8.156'54	68'17
Paniza.....	15.781'71	131'90	Trasmoz.....	5.835'21	48'77
Paracuellos de Jiloca.....	11.671'27	97'55	Trasobares.....	5.559'69	46'47
Paracuellos de la Ribera.....	9.907'50	82'81	Uncastillo.....	23.754'17	198'54
Pastriz.....	8.666'34	72'43	Undués de Lerda.....	5.040'86	42'13
Pedrola.....	32.234'74	269'42	Undués Pintano.....	3.432'36	28'69
Perdiguera.....	6.351'62	53'09	Urrea de Jalón.....	10.656'74	89'07
Pina.....	47.408'25	396'24	Used.....	8.975'81	75'02
Pintano.....	3.273'99	27'36	Utebo.....	14.164'86	118'39
Plasencia de Jalón.....	9.962'03	83'26	Val de San Martín.....	2.511'50	20'99
Pleitas.....	2.941'44	24'58	Valmadrid.....	4.316'83	36'08
Plenas.....	3.809'07	31'84	Velilla de Ebro.....	10.181'98	85'10
Pomer.....	2.065'48	17'26	Velilla de Jiloca.....	7.780'36	65'03
Pozuel de Ariza.....	2.706'09	22'62	Vera.....	9.810'36	81'99
Pozuelo.....	6.971'50	58'27	Vierlas.....	3.765'49	31'48
Pradilla.....	5.234'65	43'75	Villalba.....	4.355'31	36'40
Puebla de Albortón.....	9.136'61	76'36	Villalengua.....	11.598'40	96'94
Puebla de Alfindén.....	6.371'25	53'25	Villamayor.....	9.742'27	81'43
Purroy.....	3.105'52	25'96	Villanueva de Gallego.....	10.381'37	87'96
Purujosa.....	5.412'49	45'24	Villanueva del Huerva.....	10.537'39	84'08
Quinto.....	27.458'15	229'50	Villanueva de Jiloca.....	5.152'29	43'07
Remolinos.....	6.738'61	56'32	Villar de los Navarros.....	10.237'48	85'56
Retascón.....	2.047'52	17'11	Villarroya de la Sierra.....	18.319'27	153'17
Ricla.....	25.213'44	210'73	Villarreal.....	4.328'49	36'18
Rodén.....	2.538'39	21'22	Vistabella.....	3.216'27	26'88
Romanos.....	2.752'94	23'01	Viver de la Sierra.....	2.196'75	18'36
Rueda de Jalón.....	10.791'11	90'19	Zuera.....	26.961'59	225'34
Ruesca.....	2.760'99	23'08			
Ruesta.....	4.995'09	41'75			
Saviñán.....	18.683'52	156'16			
Sádaba.....	23.720'64	198'26			
Salillas.....	5.703'50	47'67			
Salvatierra.....	6.359'04	53'15			
Samper del Salz.....	4.244'30	35'47			
San Mateo de Gallego.....	5.902'08	49'33			
Santa Cruz de Moncayo.....	2.887'31	24'13			
Santa Cruz de Grío.....	5.681'18	47'48			
Santed.....	2.250'27	18'81			
Sástago.....	32.858'54	274'64			
Sediles.....	1.442'53	12'06			
			Suma la segunda Sección.....	2.514.326'00	21.016'00
			RESUMEN		
			Suma la primera Sección.....	805.687'00	6.734'00
			Idem la segunda.....	2.514.326'00	21.016'00
			TOTAL.....	3.320.013'00	27.750'00

Zaragoza 19 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE _____

AÑO DE 1902

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO *individual que forma* _____ *de las* _____ *pesetas que, por*
recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya
las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal
para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en
el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

NÚMERO de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.		RECARGO sobre la cifra anterior al 0,8353 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Indus-

trias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, hasta el día 15 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las declaraciones de altas y bajas debidamente justificadas, en las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este término municipal.

Bardallur 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan José Galindo.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartos adicionales para hacer efectivo el 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana.

Fuentes de Ebro, 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Lax.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que los acrediten.

Lécera 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pascual Casaus.

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que para los efectos de la contribución territorial del año próximo, hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término, presentando los documentos que justifiquen el pago de los derechos de transmisión.

Aniñón 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos adicionales sobre la contribución por rústica y pecuaria y urbana, para hacer efectivo el 16 por 100 y pago de Instrucción pública.

La Puebla de Alfindén 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos adicionales de la diferencia entre el 12'80 y el 16 por 100 de recargo municipal, repartido á los hacendados forasteros en la riqueza territorial y urbana del actual, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Almunia 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Evaristo Roy.

Hasta el 30 del presente mes, y en las horas de oficina, se admirarán en la Secretaría de este Ayun-

tamiento las alteraciones que hayan ocurrido en las riquezas rústica y pecuaria y urbana, de los contribuyentes de este término municipal, previa presentación, por los interesados, de los documentos que las justifiquen.

Encinacorba 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Aniceto Cabello.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria, justificadas que sean en legal forma.

Villanueva del Huerva 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, José María Chueca.

Hasta el día 5 de Mayo próximo venidero y mediante la exhibición de justo título que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana los vecinos y terratenientes.

Mediana 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales por rústica formados en cumplimiento de lo que dispone la circular del día 15 del actual.

Lituénigo 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julio Martínez.

D. Francisco Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Daroca:

Hago saber: No habiendo comparecido el mozo Valeriano Utiarte Ariño, hijo de Lorenzo y Manuela, natural de esta ciudad, núm. 6 del sorteo; ni Victoriano Polo Ranera, hijo de Pascual y Jacinta, natural también de esta ciudad y núm. 13 del sorteo, ambos del presente reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación en sesión del día 9 del actual con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, con el fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos, remitiéndolos á esta Alcaldía ó á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Zaragoza.

Estos mozos se supone se hallan en Zaragoza, no pudiendo precisar sus señas por no recordarlás.

Daroca 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Lozano.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que le produzca la conducción de unas 140 caballerías mayores y menores á 6 pesetas las primeras y 4 las últimas, y el herraje de de las mismas.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el 11 de Mayo próximo, pues pasado dicho día, se proveerá.

Brea 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Matías Peirona.—D. S. O., Vicente García.

Las declaraciones de las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, previa la presentación de documento, en que conste haberse satisfecho los derechos reales al Tesoro por transmisión de bienes.

Brea 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Matías Peirona.—D. S. O., Vicente García.

Los repartimientos adicionales sobre la riqueza rústica y de edificios y solares, formados para completar el 16 por 100 de recargo municipal, conforme á lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, relativos á este término municipal, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Muela 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

El reparto de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit del año corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Sallás de Jalón 21 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Balduque.

Los repartimientos adicionales sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, formados por diferencias que resultan del recargo municipal á los terratenientes de este distrito, para cubrir las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 19 de Abril de 1902.—El Alcalde ejerciente (Firma ininteligible).

Hasta el 20 del próximo Mayo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza rústica y pecuaria y urbana.

Orera 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Jimeno.